REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, Veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022)

1. A S U N T O

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por la señora MYRIAM ANAYA RIOS a través de apoderado judicial.

2. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

El libelo incoatorio corregida se ajusta a lo normado, por lo cual corresponde abrir a trámite el asunto de referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

3. R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria agraria de declaración de pertenencia propuesta por MYRIAM ANAYA RIOS contra ANA MERCEDES ARIZA MARIN y ROBINSON ALEJANDRO CORDOBA ARIZA, sobre el inmueble urbano identificado con Carrera 5 #6-71 y Calle 7 #5-25, ubicado en el casco urbano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-1059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.-

SEGUNDO. EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite. Para tal fin, el emplazamiento deberá llevarse a cabo según los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso, a través de medio radial, pudiendo optar el accionante por hacerlo en la emisora LA VOZ DE LOS MOROS, o en CHARALA ESTEREO, ambas con cobertura en el municipio de Coromoro, cualquier día de la semana, entre las 06:00 am, y las 11:00 pm, conforme lo prevé la norma. Se indica al interesado que una vez efectuada la publicación ordenada en el aparte anterior, debe suministrar los insumos necesarios para que la secretaría del juzgado incluya en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS la información contenida en el inciso 5 artículo 108 del Código General del Proceso.-

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente la demanda a los demandados ANA MERCEDES ARIZA MARIN, y ROBINSON ALEJANDRO CORDOBA SILVA, residentes en Coromoro de acuerdo al decir de la demandante, conforme al art. 291 del CGP.

CUARTO. Instalar una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP-

QUINTO. Imprimir al asunto el trámite de proceso verbal sumario de única instancia, en consideración de la cuantía-art. 390 CGP.-

SEXTO. RECONOZCASE personería a la doctora EDILMA PILONIETA SILVA, para fungir como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el memorial poder conferido por mensaje de datos.-

SEPTIMO. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 306-1059de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá. Por Secretaría Líbrese el Oficio respectivo. -

OCTAVO. Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen el correspondiente pronunciamiento en el marco de sus competencias.-

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Se publica en estado 23 del 22 de Julio de 2022.

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dfcd1269d884926de77254049f89e8ca478e8bb326cac10f32df517d782d75**
Documento generado en 21/07/2022 10:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica